

El principio ético del bien común y la concepción jurídica del interés público

Mostrando la página 1 de 2

Ives Gandra da Silva Martins Filho

Ives Gandra da Silva Martins Filho

12/01/2000 a las 00:00

1) Introducción – Perspectiva

El presente estudio sobre el Principio del Bien Común, que es uno de los temas centrales de la Ética Social, se realizará desde una perspectiva filosófica aristotélico-tomista, aprovechando la tradición de la filosofía griega y escolástico-medieval, que WILHELM LEIBNIZ llamado "philosophia perennis" ("Discurso sobre la metafísica" - 1686).

Esta perspectiva se justifica considerando que la filosofía moderna, basada en el nominalismo y el racionalismo cartesiano, y la filosofía contemporánea, en sus vertientes liberal-individualista o social-colectivista, terminaron desembocando en una aparente dicotomía entre el bien común y el bien individual, como destaca por JOHANNES MESSNER:

"La teoría social del individualismo partió del individuo como un ser acabado en sí mismo y en sí mismo exclusivamente en función de su valor; pero nunca llegó realmente a un concepto de comunidad como una realidad portadora de una esencia, valor y finalidad superior al individuo" .

"Por otra parte, la teoría social de todas las formas de colectivismo parte del ser de la sociedad, tomándolo como un valor primario e incondicionado; pero sin comprender nunca la realidad total de la persona humana, con sus fines suprasociales y sus valor del orden suprasocial" (énfasis añadido).

Para sustentar cualquier teoría social, el Principio del Bien Común es de fundamental importancia. Al contrario de lo que podría pensarse, no se trata de un principio meramente formal o demasiado genérico y teórico, sin contenido determinado, sino de un principio objetivo, que surge de la naturaleza de las cosas y tiene innumerables consecuencias prácticas para la vida social.

Comentando la encíclica Mater et Magistra, ALCEU AMOROSO LIMA afirma sobre el bien común:

"El alma del Bien Común es la Solidaridad. Y la solidaridad es el principio constitutivo mismo de una sociedad verdaderamente humana, y no sólo aristocrática, burguesa o proletaria. Es un principio que se deriva de esta naturaleza naturaliter socialis del ser humano. Hay tres estados naturales del hombre, que representan su condición, tanto individual como social: existencia, convivencia y convivencia. Esto se aplica a todo hombre, así como a cada pueblo y a cada nacionalidad."

Al investigar qué es el Bien Común se deben profundizar en 5 nociones básicas, como instrumentos indispensables para su comprensión: son las nociones de Propósito, Bondad, Participación, Comunidad y Orden. De la combinación de estos conceptos fundamentales se derivará la noción de Bien Común.

Para el desarrollo de este estudio utilizaremos la selección de textos de S. TOMÁS DE AQUINO sobre el "Bien Común", realizada por CARLOS CARDONA, y sobre el "Bien", realizada por JESÚS GARCÍA LÓPEZ.

2) Noción de Propósito

La primera noción básica para entender el bien común es la de finalidad o causa final.

ARISTÓTELES, al estudiar el tema de la causalidad, como explicación del ser de las cosas (la ciencia sería conocimiento cierto a través de causas), redujo todas las causas posibles a 4 especies:

Causa Material – de qué está hecha la cosa (materia, como principio común);

Causa formal – cuál es la esencia de la cosa (qué la distingue de las demás);

Causa eficiente – cuál fue el origen o motor que puso la cosa en movimiento;

Causa Final – cuál es el fin u objetivo de la cosa.

Entre las 4 destaca precisamente la última, la causa final, como la que mejor explica el ser de las cosas: para qué sirve o para qué existe. Para comprender la noción de bien (bondad de las cosas), la noción de propósito juega un papel fundamental.

3) Noción de Bien

SANTO TOMÁS DE AQUINO dice que "El bien es lo que cada uno quiere". Atrae porque tiene una perfección capaz de atraer. Así, el bien es el fin buscado por el agente, porque le atrae.

ARISTÓTELES, cuando resolvió la antigua dicotomía entre las posiciones radicales de HERACLITO (lo que existe es sólo el devenir) y PARMENIDES (lo que existe es sólo el ser estático), desarrolló su teoría hilomorfa (diferenciación entre el ser en acto y el ser en potencial), que sirve explicar el bien como causa final que actúa en el ser: Perfecto es el ser que está en acto, es decir, que actualmente tiene todas las perfecciones que le son propias. Si no tienes ninguna de estas perfecciones, tienes el potencial de adquirirlas.

En este sentido, tenemos que la perfección actúa como el fin al que tiende el ser: el bien que busca poseer. Por eso "se llama primero y ante todo ser perfeccionador de otro como fin".

Cuanto más perfecto y universal es el bien, más seres atrae. Se dice que el Ser Perfecto es por esencia. Lo que no es perfecto, pero tiene perfecciones, se dice que es por participación: "Lo que es totalmente algo, no participa de esto, sino que es aquello en esencia. Por el contrario, lo que no es totalmente algo, decimos que participa". .

4) Concepto de Participación

Es por tanto necesario entender qué es la participación, como 3ª noción básica para definir el bien común.

Etimológicamente, participar significa tomar parte (del latín "partem capere"). Sin embargo, la mejor noción de participación proviene de la etimología griega, que significa tener conjuntamente o tener con otro ("metekó" - μετε??). De ahí los dos significados básicos de la palabra participación:

Significado Material (latín) – dividir un todo material entre quienes participarán en él: el todo desaparecerá y cada sujeto participante tendrá una parte del objeto participado, manteniendo una relación meramente histórica con el antiguo todo;

Sentido Espiritual (griego) – tener en parte lo que otro posee en su totalidad: una alegría que es plena en quien ha obtenido una victoria, es compartida en menor medida en quien recibe la comunicación de la victoria y se regocija en ella, sin la participación disminuye la alegría de quien ha ganado, sino que la ha aumentado.

Así, el bien es difusivo en sí mismo, porque actúa como causa final que atrae a otros a participar de su bondad.

5) Noción de comunidad

La participación implica una comunidad entre los participantes en función de los participantes. Esta cuarta noción básica está nominal y umbilicalmente vinculada a la propia expresión común.

SANTO TOMÁS DE AQUINO dice que "la comunidad es un todo determinado". Hay una cierta unidad entre los participantes, como miembros de un todo: los hombres, al participar de la misma naturaleza humana, forman una comunidad. Comunidad es, por tanto, una "unidad común" o "unión común", una comunión entre quienes comparten la misma naturaleza y tienden al mismo fin.

Así, la noción de común se refiere a aquello que pertenece o se predica de varios: de la misma naturaleza o de la misma especie.

6) Noción de Orden

Finalmente, para cerrar el círculo de los elementos que facilitan la comprensión de lo que es el bien común, tenemos la noción de orden jugando un papel fundamental, al igual que la noción inicial de propósito.

Para que haya orden son necesarias 3 cosas:

Distinción con conveniencia – que hay una multiplicidad de individuos, con un elemento similar que los une, pero con diferencias en talentos y perfecciones puestas a disposición del conjunto;

Cooperación: que lo que a uno le falta lo suple lo que el otro tiene (los inferiores se someten a los superiores y los ayudan; los superiores proveen a los inferiores; cada persona desarrolla su propio potencial, actuando donde está).

Fin: que haya un objetivo común en torno al cual se reúnan todos los miembros de la comunidad.

Así, una comunidad no es un conjunto de personas, sino un todo orgánico, con un orden entre las partes, donde debe prevalecer la armonía y la concordia. "Todas las cosas que existen aparecen ordenadas entre sí, de modo que unas sirven a otras. Pero las cosas diversas no encajarían en un orden común si no hubieran sido ordenadas por algo uno".

Existen, por tanto, dos tipos de orden:

Orden de las partes entre sí (intrínseco) – subordinación de unas a otras, según una jerarquía;

Orden desde el todo hasta el fin (extrínseco): la búsqueda de todos del bien común.

El orden intrínseco está subordinado al extrínseco, como las partes están subordinadas al todo: sólo hay orden interno (de las partes entre sí), si las partes coinciden en un propósito ordenador común (externo). El orden mismo del Universo sólo puede explicarse a la luz de este doble orden.

Dios, como fin último de la Creación y bien más común de todos los seres, es el principio ordenador del Universo: si no existiera este ordenamiento de todos a este Fin Último y Bien Supremo, no formaríamos comunidad, ni tampoco que haya una relación ordenada entre los hombres.

Podemos decir, por tanto, que el objetivo que une a los hombres en la sociedad y determina la forma en que se organizarán es el bien común que pretenden alcanzar, que se distingue del bien particular que busca cada individuo aisladamente, y que se divide básicamente en dos especies:

trascendente (externo y eterno) – propósito último buscado por cualquier sociedad (gloria de Dios y felicidad

bien común de los hombres)

inmanente (interno y temporal): ordenamiento de las partes de la sociedad que apunta al fin último (condiciones y medios para que los miembros de la sociedad puedan lograr sus fines particulares).

Existe, por tanto, una jerarquía entre los bienes que pueden ser buscados por los individuos (espirituales y materiales, morales e intelectuales), según el orden de los fines existenciales propios de la naturaleza humana (fin último sobrenatural colocado por encima de los fines meramente naturales).

Así, parece que ningún individuo puede alcanzar su fin particular excepto como parte o coparticipante de un todo en el que está inserto. De ahí que sólo colaborando en la consecución del fin común y ayudando a otros miembros de la comunidad a conseguir su bien particular se puede alcanzar el propio bien, ya que es un bien común.

7) Concepto de Bien Común

Armados con las nociones enumeradas, podemos combinarlas para comprender ahora qué es el bien común.

El Bien Común no es más que el bien particular de cada individuo, siempre que éste forme parte de un todo o de una comunidad: "El bien común es el fin de las personas singulares que existen en la comunidad, como el fin del todo es el fin de cualquiera de sus partes." En otras palabras, el bien de la comunidad es el bien del individuo que la conforma. El individuo desea el bien de la comunidad, en la medida en que representa su propio bien. Así, el bien de los demás no es ajeno al propio bien.

El bien particular buscado por cada miembro de la comunidad es, en definitiva, la felicidad misma, que sólo puede alcanzarse con la perfecta calma del apetito, es decir, cuando ya no queda nada que desear. El objeto formal de nuestra voluntad es el bien, sin limitaciones, y no tal o cual bien. Por tanto, sólo un bien que es universal es capaz de satisfacerlo plenamente. Un bien es más bueno cuanto más bueno es para más personas.

8) Noción de interés

Una noción similar a la de bien común es la de interés público. El principio ético del bien común corresponde al principio jurídico del interés público.

El interés es la relación entre una persona y un bien, en la que este último es capaz de satisfacer una necesidad. La etimología latina de la palabra es la clave para entender su significado: "inter" (entre) + "esse" (estar) = "interés" (estar entre). En otras palabras, el interés es el puente entre el sujeto y el bien, que los relaciona entre sí, donde el sujeto busca lo que considera un bien capaz de satisfacerlo.

Por tanto, es necesario hacer una distinción para comprender perfectamente qué es "interés". Es la distinción entre el bien simpliciter y el bien secundum quid.

El bien simpliciter, es decir, considerado absolutamente, es uno de los trascendentales enumerados por ARISTOTELES como facetas del ser: el "ser" como capaz de ser conocido por una inteligencia es "verdadero", siempre que sea capaz de ser apreciado por el sentido estético que lo constituye. es "bello" y como susceptible de ser querido por una voluntad, es "bueno". En este sentido, toda entidad, por el simple hecho de existir, es "buena" de manera más simple, es decir, tiene una bondad intrínseca, que la hace susceptible de ser considerada un bien por algún sujeto.

El bien secundum quid, es decir, según un determinado aspecto, es aquel que se adapta a la perfección exigida por una determinada naturaleza. Así, los bienes más adecuados a la naturaleza racional del hombre son los de naturaleza espiritual, mientras que la naturaleza animal requiere exclusivamente bienes de orden material.

Ahora bien, el interés, como manifestación volitiva de un sujeto en relación con un bien, lo capta en su faceta trascendental de bien simpliciter. Se trata de una búsqueda del interés privado que puede coincidir o no con la búsqueda del bien secundum quid, hipótesis en la que encontraremos el bien privado, es decir, aquel que, efectivamente, corresponde al bien del sujeto que lo busca, adecuado a su naturaleza y capaz de satisfacerla y perfeccionarla.

9) Noción de interés público

Siguiendo este camino, tenemos que, cuando el sujeto que busca un bien es una comunidad, nos encontramos ante lo que se llama interés público, que aparece como la relación entre la sociedad y el bien común que ésta busca, perseguido por quienes, en la comunidad, están investidos de autoridad.

Corresponde al gobernante o administrador público, en una sociedad políticamente organizada, promover el bien común, expresando, a través de sus acciones y mandatos, el interés público. Esto también puede no convenir al bien común de la sociedad, cuando existe un desfase entre el Derecho Positivo y el Derecho Natural, es decir, el derecho positivo, que emana de la autoridad, va en contra de derechos humanos fundamentales, inalienables, que no son responsabilidad del

Estado , sino sólo reconocerlas, como preexistentes, como inherentes a la dignidad de la persona humana.

La moderna teoría de los intereses amplió la lista de intereses existentes en la sociedad, estableciendo una gradación entre interés público y privado, que incluye las nociones de interés difuso, interés colectivo e interés individual homogéneo: Interés público – lo que concierne a toda la comunidad (Ej: público seguridad);

Interés difuso – que afecta a una porción indeterminada de la sociedad (Ej: medio ambiente, derechos del consumidor);

Interés colectivo – que afecta a un grupo definido de la sociedad (Ej: condiciones de trabajo en una empresa);

Interés individual homogéneo – que concierne a personas en situaciones similares (Ej: empleados lesionados debido al incumplimiento de las normas de seguridad en el lugar de trabajo por parte de una empresa);

Interés privado – que concierne exclusivamente al individuo (Ej: hijo natural que busca el reconocimiento de paternidad mediante pruebas de ADN).

La diferenciación entre dichos intereses y el posible conflicto entre ellos puede apreciarse mejor en el caso de defender la moral administrativa en cuanto a la forma de contratación de las entidades públicas. El concurso público como forma democrática selectiva de reclutar personal para el servicio público, premiando el mérito personal, se ha encontrado desde la dinastía Han en China (siglo II a.C.). Previene el patrocinio y promueve la elección de aquellos más capaces de realizar actividades públicas, permitiendo una mejor prestación de los servicios públicos.

Pues bien, la defensa de la moral administrativa y el interés difuso de potenciales candidatos a un cargo o empleo público, cuando se verifica contratación irregular de personal por parte de una entidad pública o empresa estatal sin aprobación previa en concurso público, no puede dar lugar a acciones legales por del Ministerio Público, postulando, en nombre de estos intereses difusos, la nulidad de los contratos, con despido inmediato de los empleados contratados ilegalmente, si este despido causa el cese de la prestación de los servicios públicos prestados por la entidad o empresa de que se trate. El interés público, superior al interés difuso, de menor alcance, prevalece sobre el primero, exigiendo, como solución, que se mantenga a los empleados contratados irregularmente, hasta la finalización del concurso, por lo que no hay solución de continuidad en la prestación de los servicios públicos y se puede dar la oportunidad a quienes realmente estén capacitados para desempeñar el cargo, de realizar el examen y ser aprobados.

La hipótesis es paradigmática para verificar cómo se debe tener en cuenta el bien común, cuando diferentes intereses, de diferentes alcances, están en conflicto.

10) Relación entre Bien Común e Interés Público

En un Estado Democrático de Derecho, corresponde al Poder Judicial resolver los conflictos de intereses que existen en la sociedad. El Poder Judicial, para valorar una acción interpuesta por cualquier ciudadano, exige, entre otras condiciones, que éste demuestre que tiene interés en el

bien que pretende someter a su control, en el frente a la resistencia de otro miembro de la sociedad.

Ahora, la solución del conflicto de intereses por parte del Estado-Juez será mediante el reconocimiento de que el bien en disputa pertenece, por derecho, a una de las partes litigantes. De ahí que la correspondencia entre bien e interés se da según la tutela jurídica efectiva del interés de la parte (interés privado) o de la comunidad en su conjunto (interés público) y se realiza a través del reconocimiento de que, en el caso concreto, Corresponden al derecho individual (bien privado) o social (bien común).

Entonces podemos establecer dos relaciones:

interés privado relacionado con el bien particular;

interés público relacionado con el bien común.

En ambos casos hay dos notas que hay que destacar:

Tanto el bien privado como el bien común son buscados por personas concretas (ciudadano o gobernante);

Tanto los intereses privados como los públicos pueden ser desviados del verdadero bien privado o común que correspondería a la mejora personal o social.

De ahí la posibilidad de conflicto entre el interés privado y el bien común, cuando el miembro de la comunidad no logra comprender cuál es el verdadero bien privado y busca otro que ni le satisface ni corresponde a su propia naturaleza. Y el conflicto entre el interés público y el bien común, cuando el derecho civil, que debe aplicar el gobernante o magistrado, irrespeta los preceptos básicos del Derecho Natural.

Por tanto, la mayoría de las veces, cuando se supone que hay un conflicto entre el bien privado y el bien común, lo que existe es una oposición entre el interés privado (desviado del bien privado) y el bien común.

Asuntos relacionados

Filosofía del derecho

Ética (Filosofía del Derecho)

Sobre el Autor

Imagen del autor Ives Gandra da Silva Martins Filho

Ives Gandra da Silva Martins Filho

ministro del Tribunal Superior del Trabajo, magíster en Derecho Público de la UnB

Cómo citar este texto (NBR 6023:2018 ABNT)

MARTINS FILHO, Ives Gandra Silva. El principio ético del bien común y la concepción jurídica del interés público. Revista Jus Navigandi , ISSN 1518-4862, Teresina, año 5, n. 48, 1 de diciembre. 2000. Disponible en: <https://jus.com.br/artigos/11> . Consultado el: 22 de noviembre. 2023.

Mas informaciones

Guión de la conferencia impartida en el Taller Internacional sobre "Eficiencia y Ética en la Administración Pública", realizado en Brasilia los días 17, 18 y 19 de mayo de 2000, en el Centro de Convenciones del Centro Financiero Corporativo, y promovido por el ISE – Instituto Superior da Empresa y ABRH-DF – Asociación Brasileña de Recursos Humanos, Sección Distrito Federal. Texto publicado en la Revista Jurídica Virtual del Palacio do Planalto, en junio de 2000

Contribuir usando Google

Publica tus artículos

Compartir conocimientos y ganar reconocimiento. ¡Es fácil y rápido!

Publica tus artículos

Artículos

.

Noticias

.

Peticiones

.

Jurisprudencia

.

Opiniones

.

Dudas

.

Cuentos

Ayuda